



\*0B28801731\*

**1° CUERPO**

**PROVINCIA DE TUCUMAN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**



**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN  
DE LA**

**2° NOMINACIÓN**

Fecha de Inicio: 27/03/2018 - Hora: 11:45 - N° de Exp: 125/18

27/03/18 PROV JUZG LABORAL 2 POR INCOMP EXPTE 512/14

ACTOR: **SLAIBE JOSE MEDARDO**

DEMANDADO: **ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

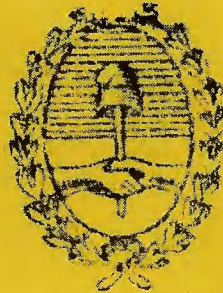
JUEZ: **EDUARDO JOSE DIP TARTALO**

SECRETARIO:



\*0F43438222\*

# PROVINCIA DE TUCUMAN



## JUZGADO CIVIL CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA 2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 25/11/2014 - Hora: 10:52 - N° de Exp: 512/14

POR CONEX. CONC. Y TRAM. JIA. NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE

ACTOR: SLAIBE JOSE MEDARDO

DEMANDADO: ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS  
S.A. Y/O ALARGATAS SAIC

CAUSA: ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL

JUEZ: DR. ROBLEDO GUILLERMO ALFONSO

SECRETARIO DR. LUIS ANTONIO ALONSO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

|           |  |
|-----------|--|
| EXPTE. N° |  |
|-----------|--|

|     |                   |                |
|-----|-------------------|----------------|
|     | DESCRIPCIÓN       |                |
| 1.- | OBJETO DEL JUICIO | Cobro de Pesos |

|     |                 |           |
|-----|-----------------|-----------|
|     | DESCRIPCIÓN     |           |
| 2.- | MODO DE PROCESO | Ordinario |

| 3.- DATOS ABOGADO/S      |      |                          |            |           |
|--------------------------|------|--------------------------|------------|-----------|
| Apellido/s y Nombres     | P/A* | Domicilio/s Constituidos | Localidad  | Casillero |
| Somonte Analia del Valle | A    | España 1.187             | Concepción | 616       |
|                          |      |                          |            |           |

\* Patrocinante / Apoderado

|     |            |       |
|-----|------------|-------|
| 4.- | DEFENSORIA | Nro.: |
|-----|------------|-------|

| 5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES |                              |           |                   |            |
|----------------------------------------|------------------------------|-----------|-------------------|------------|
| Apellido/s y Nombres                   | Domicilio Real o Contractual | Localidad | Tipo y N° de Doc. | N° de CUIT |
| Slaibe José Medardo                    | Hipolito Yrigoyen n° 906     | Aguilares | 8.036.082         |            |
|                                        |                              |           |                   |            |

| 6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos) |                              |           |                   |            |
|----------------------------------|------------------------------|-----------|-------------------|------------|
| Apellido/s y Nombres             | Domicilio Real o Contractual | Localidad | Tipo y N° de Doc. | N° de CUIT |
| Alico Cia. de Seguros S.A.       | Pte. Perón 646 3° Piso       | Bs. As.   |                   |            |
| Metlife Seguros S.A.             | Pte. Perón 646 6° Piso       |           |                   |            |
| Alpargatas SAIC                  | Ruta Nac. 38 Km. 725         | Aguilares |                   |            |

|        |                    |
|--------|--------------------|
| 7.-    | FUERO DE ATRACCIÓN |
| JUZ.   | EXPTE. CONEXO      |
| CyT II | 437/14             |

|                  |                    |
|------------------|--------------------|
| 8.-              | OFICIOS LEY 22.172 |
| Juez oficiante:  |                    |
| Juzgado y Fuero: |                    |
| Jurisdicción:    |                    |

|     |                  |         |
|-----|------------------|---------|
| 9.- | MONTO DEL JUICIO |         |
| \$  | USD              | IMPORTE |
|     |                  |         |

|      |                     |
|------|---------------------|
| 10.- | TASA de JUSTICIA    |
|      | Abona Tasa mínima:  |
|      | Abona Tasa íntegra: |
|      | Exenta de pago      |

|      |             |
|------|-------------|
| 11.- | BONOS PROF. |
|      | ADJUNTA     |
|      | NO ADJUNTA  |

|      |           |
|------|-----------|
| 12.- | LEY 6.059 |
|      | ABONA     |
|      | NO ABONA  |

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

...../...../.....  
FECHA

ANALIA del VALLE SOMONTE  
ABOGADO  
FIRMA Y SELLO DEL DEPRADO DECLARANTE  
M. P. 4214 - 10

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.

**INICIO JUICIO.-**

**SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE TURNO.-**

**JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO VS. ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC. S/ INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL.-**

**ANALIA DEL VALLE SOMONTE**, abogada, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle 24 de septiembre n° 1585 de la ciudad de Concepción, y constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones n° 616 de este Centro Judicial de Concepción, en los autos del rubro a V.S. respetuosamente digo:

**I°.- PERSONERIA:**

Como lo justifico con la copia del Poder Ad Litem que adjunto, soy apoderada en sus términos del Sr. **JOSE MEDARDO SLAIBE**, D.N.I. n° 8.036.082, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen n° 906, de la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico, provincia de Tucumán. En tal carácter me apersono en autos y solicito intervención de ley.-

**II°.- OBJETO:**

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar juicio sumarísimo en contra de **ALICO CIA DE SEGUROS S.A.** con domicilio en calle Presidente Perón 646, 3er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de **METLIFE SEGUROS S.A.**, con domicilio en calle Presidente Perón n° 646 6° piso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y de **ALPARGATAS SAIC**, con domicilio en Ruta Nacional n° 38 Km. 725 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, por el cobro de la suma de \$ 156.784,08 (pesos ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro c/08/100), o lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse -en modo especial de la pericial médica- correspondiente al cobro del seguro por invalidez total y permanente con más sus intereses, gastos y costas, todo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación verteré.-

**III°.- LEGITIMACION PASIVA:**

La demanda se deduce en contra de **ALPARGATAS SAIC** en tanto empleador del actor y tomadora del Seguro Póliza 302.169/2. Se deduce igualmente en contra de **ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.** en tanto empresa de seguro obligada al pago del seguro y en contra de **METLIFE SEGUROS S.A.** en tanto empresa controladora de **ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.**-

**IV°.- HECHOS: ANTECEDENTES - TAREAS- ENFERMEDADES - INCAPACIDAD - COBERTURA.**

El actor ingresó a trabajar en fecha 19-07-1972 en relación de dependencia jurídica laboral para la firma denominada **ALPARGATAS CALZADOS**

S.A., con domicilio en Ruta 38 Km 725 de la ciudad de Aguilares, Dpto. Río Chico, Pcia. de Tucumán, cuya tarea principal es la fabricación de calzados.-

Es de destacar que al ingreso se encontraba en óptimas condiciones de salud, sin que presente ninguna merma o afección en su integridad psicofísica.-

En dicha fábrica, se desempeñó siempre como operario, realizando tareas en varias secciones como Inyectado, y Goma, trabajando de maquinista durante el primer año y luego como mecánico. El trabajo lo desempeñó mayormente de parado. Trabajaba las ocho horas diarias y muchas veces hacía horas extras.-

Como dijimos, al momento de ingresar a prestar servicios a las órdenes de su empleadora se encontraba en óptimo estado de salud psicofísica. Sin embargo, con el tiempo, y a raíz de las características o modalidades de las labores desplegadas, estuvo expuesto a agentes causantes de enfermedades profesionales.-

Todo ello la llevó a iniciar ante la Comisión Médica N° 1 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, un expediente con el fin de obtener su jubilación por invalidez.-

Luego de someterse a las juntas médicas correspondientes y de realizarse los estudios que le indicaban, la Comisión Médica n° 1, en fecha 26/06/2012 concluyó afirmando que: **VISTO:** la solicitud de beneficio formulada y **CONSIDERANDO:** La historia Clínica, el examen físico, las constancias y los estudios obrantes en el expediente, la Comisión Médica Actuante, **DICTAMINA:** "Que el Sr. SLAIBE JOSE MEDARDO, D.N.I. 8036082, presenta un porcentaje del 66,17 % (SESENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTESIMOS POR CIENTO), de incapacidad laboral por lo que sí reúne las condiciones exigidas para acceder al beneficio de Retiro Transitorio por invalidez.-

En conclusión la Comisión Médica N° 1 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo dictamina una incapacidad del 67,17% lo que equivale conforme el art. 48 de la ley 24.241 y 8 de la ley 24.557 a una incapacidad total, siendo la misma absoluta y permanente.-

#### **DE LA COBERTURA**

Entre ALPARGATAS S.A.I.C. y ALICO SEGUROS DE VIDA Y AHORRO se firmó una póliza (302.169/2) mediante la cual la última se obligaba a pagar las sumas de dinero que correspondieren por las coberturas aseguradas a los trabajadores de la planta fabril.-

En ese sentido mi mandante quedó asegurado mediante la correspondiente Solicitud Individual de Seguro de Vida Colectivo por ALICO SEGUROS DE VIDA Y AHORRO.-

Conforme surge del contrato de seguro respectivo, la obligada al pago de la prima del seguro era la firma ALPARGATAS.-

La póliza de seguro en su **Cláusula "A" apartado 1) RIESGO CUBIERTO**, dice: "La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de

enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal”.-

Conforme el **apartado 2) BENEFICIO**: “La Compañía, comprobada la invalidez, abonará al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte, dentro del plazo estipulado en el artículo 49, 2º párrafo de la Ley 17.418.-

A su vez el **apartado 5) COMPROBACIÓN DE LA INVALIDEZ**: dice: “Corresponde al Asegurado o a su representante: **a)** denunciar la existencia de la invalidez; **b)** presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas; **c)** facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía y con gastos a cargo de esta”.-

Conforme la póliza antes mencionada la cobertura del actor equivale a múltiplo 24 sueldos.-

#### **DEL RECLAMO DEL ACTOR:**

Una vez dictaminada la incapacidad total por la Comisión Médica N° 1 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, el actor formaliza el reclamo correspondiente para el pago de la cobertura sin recibir respuesta.-

Por ello remite a Metlife Seguros la siguiente carta documento: “Por la presente Intimo a Ud. para que en un plazo de 48 Hs. fijen posición respecto de reclamo de pago del beneficio de incapacidad total y permanente solicitado a Uds. oportunamente, y del que nunca se me notificó su resolución. En caso de silencio, intimo el pago del beneficio contratado a través del tomador ALPARGATAS SAIC SA en término de ley, bajo apercibimiento de iniciar el reclamo judicial del pago de dicho beneficio” **QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS**”.-

Metlife Seguros S.A. responde a dicho reclamo mediante la siguiente carta documento cuyo texto transcribo: “De nuestra Consideración: Acusamos recibo de su Carta Documento fechada el 31/05/2013. Al respecto, le informamos que Alpargatas S.A.I.C. realizó el pedido de pago con relación a Usted del beneficio de Incapacidad Total y Permanente en vinculación a la póliza 302.169. Oportunamente se notificó a Alpargatas S.A.I.C. el rechazo del beneficio solicitado dado que la cobertura de Incapacidad Total y Permanente quedó configurada con posterioridad a la fecha de cancelación de dicha póliza que cesó con efecto el 31/12/2011. Tal resolución se avala dado que de la documentación aportada resulta que la fecha del último día de concurrencia al trabajo de su parte fue el 17/07/2012, o sea, tiempo después de la citada cancelación e incluso queda probada tal circunstancia con la fecha del Dictamen de la Comisión Médica de fecha 26/06/2012. Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente”. Adjunto copia de la mencionada carta documento.-

Recién al momento de recibir la carta remitida por Metlife, mi mandante toma conocimiento que la póliza contratada fue cancelada el día 31/12/2011. Nunca antes, ni Alico, ni Metlife, ni mucho menos Alpargatas, comunicaron en forma

fehaciente y formalmente la cancelación de la póliza. Es de hacer notar que a mi mandante continuaban realizándose los descuentos figurando en su recibo de haberes como Seguro Vida Optativo.-

Superada tamaña sorpresa comienza el actor un periplo con el fin de obtener la información que no le había sido jamás suministrada. En ese sentido realiza trámites con la finalidad de averiguar qué tipo de cobertura poseía, toda vez que al formalizar el reclamo del pago del seguro se le había indicado que no se encontraba cubierto el riesgo denunciado.-

Debemos en este estado recordar que mi mandante había optado por un seguro equivalente a múltiplo de 24 sueldos.-

Hasta la introducción de esta demanda, el actor no sabe a ciencia cierta que tipo de cobertura posee, toda vez que no se le ha notificado ni la cancelación de su póliza originaria ni la suscripción de una nueva póliza.-

### **INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACION – INOPONIBILIDAD AL ACTOR:**

No quedan dudas que en el caso en cuestión se trata de un Seguro de Vida Colectivo facultativo contratado por Alpargatas con la empresa Alico Cia. de Seguros, quién es controlada a su vez por Metlife Seguros S.A.-

Al actor al momento de la primera contratación se le entregó la correspondiente solicitud individual de seguro de vida colectivo donde constan expresamente los riesgos cubiertos.-

Mes a mes se le descontaron de sus haberes las sumas correspondientes para hacer frente al seguro contratado. Es de destacar que en sus recibos de haberes figuraba dicho descuento como “Seguro Vida Optativo”.-

Ahora bien, supuestamente, ese seguro contratado, esa póliza contratada de la cual tenía acabado conocimiento el actor, fue **unilateralmente modificada** en un acuerdo celebrado entre la empresa Metlife Seguros S.A. y Alpargatas SAIC, dejando sin cobertura a partir del 31-12-11 el riesgo **invalidéz total y permanente**.-

Dicha modificación, o cancelación unilateral, jamás fue notificada al actor, razón por la cual no resulta oponible al mismo toda vez que las demandadas no cumplieron con el deber de información que les impone la Ley de Defensa del Consumidor.-

El hecho de que la contratación fuera facultativa no significa que el asegurado haya tenido la oportunidad de conocer el contenido de la nueva póliza, toda vez, repetimos, que al asegurado se le continuaban realizando las mismas retenciones sin habersele entregado la nueva póliza o sin haberlo notificado de cuál era el riesgo cubierto. Es a los demandados a quienes les correspondía realizar todos los actos tendientes a anotar a los consumidores adherentes de las modificaciones realizadas.-

La jurisprudencia en ese sentido ha sostenido que: “La ley de Defensa de Consumidor posibilita la declaración de inoponibilidad de una cláusula

*voluntariamente pactada, en el marco de una relación de consumo, como en este caso, de un contrato de seguro de vida colectivo, cuando se constata que el oferente de bienes y servicios inobservó determinadas reglas tendientes a resguardar el derecho del consumidor.* C6aCiv. y Com., Córdoba, 2011/11/09. – Córdoba, Dora Manuela c. Caja de Seguros S.A. s/ ordinario – cobro de pesos – recurso de apelación. Cita on line: AR/JUR/70088/2011.-

Advertimos que el seguro contratado importa un servicio y por ende resulta aplicable la Ley de Defensa al Consumidor y en función de tales premisas el déficit en que incurren los demandados, al no informar al actor las condiciones de la nueva póliza, hace que las “modificaciones” no le sean oponibles.-

Destacamos que se trata de un seguro de vida colectivo facultativo, que tiene por objeto principal cubrir a los asegurados por el riesgo de muerte y como adicionales los supuestos de incapacidad, en las condiciones consignadas en la originaria póliza.-

Resulta a esta altura un hecho indiscutido que la póliza originaria fue modificada unilateralmente, sin notificar al actor, disminuyendo el riesgo cubierto. La póliza originaria establecía la cobertura del riesgo por incapacidad total y permanente, y con posterioridad los demandados modificaron las condiciones de contratación alterando la cobertura del riesgo sin notificar al actor.-

Y es acá donde entran a aplicarse las normas consumeriles, toda vez que los demandados incumplieron con los deberes de información que establece la citada ley de defensa del consumidor frente a este tipo de contrataciones. Para ello no debemos perder de vista que a partir de la sanción de la ley N° 24.240 y su reforma N° 26.361 la normativa general prevista en el Código Civil y de Comercio sufre excepciones importantes cuando el contrato tiene por objeto una relación de consumo. Esta ley conduce a una nueva concepción del contrato y se evidencia como una norma complementaria e integradora. En este marco, el hecho de la adhesión del tomador del seguro a las cláusulas predispuestas en la póliza no debe meritarse sólo a la luz de lo establecido en el art. 1197 del C.C. La fuerza vinculatoria de la convención no impide revisar sus cláusulas, máxime cuando la adhesión ha sustituido la discusión y se está frente a una contratación de masa, sobre la base de cláusulas predispuestas.-

En ese orden, la ley de defensa del consumidor posibilita la declaración de inoponibilidad de una cláusula voluntariamente pactada en el marco de una relación de consumo, cuando se constata que el oferente de bienes y servicios inobservó determinadas reglas tendientes a resguardar el derecho del consumidor.-

En esta sintonía el art. 42 de la C.N. establece: “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...*”.-

Si bien el contrato no pierde su carácter fundamentalmente personalista, fruto del libre acuerdo de voluntades y como tal, ley para las partes, no es menos cierto que frente a conflictos como el aquí planteado el nuevo ordenamiento legal faculta al juzgador a revisar sus cláusulas. Resulta así que ante disposiciones legales o contractuales que afecten a los consumidores, habrán de ser interpretadas en la forma que más favorezca a éstos. El juzgador debe adoptar este temperamento luego de

ponderar el hecho de que el actor en un primer momento se habría encontrado cubierto por una póliza celebrada por los demandados dentro de la cual se incluía la contingencia de incapacidad total y permanente y luego de ello y sin previa notificación fue privado de la misma.-

Manifestábamos que Alpargatas suscribe una nueva póliza que modifica los términos y extensión de la cobertura en perjuicio del asegurado.-

Teniendo en cuenta que los asegurados no participan en la celebración del acto, sino que simplemente se adhieren al mismo, sin duda que se debió cumplimentar con el deber de información impuesto por la ley de defensa del consumidor.-

El hecho de que esta adhesión sea facultativa no releva al proveedor, en contrataciones como las que aquí se analiza, de brindar toda aquella información que permita al usuario anoticiarse de la extensión de la cobertura contratada, máxime cuando se modifican cláusulas ya convenidas, y ello resulta perjudicial al consumidor.-

En este sentido la jurisprudencia ha sostenido: "...la trascendental relevancia de disponer de información adecuada al tiempo de celebrar un contrato – como también antes de su celebración y durante su ejecución-, factor íntimamente vinculado al principio cardinal de la buena fe, ha llevado a afirmar que el objeto de los contratos, además de ser posible, lícito, determinado, etc., ha de ser "informable". De tal modo, tan importante es para el consumidor el hecho de estar informado en su condición de tal, que en numerosos países- y entre ellos el nuestro- el derecho a la información ha adquirido rango constitucional. En efecto, la Constitución Nacional prevé que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a una información adecuada y veraz y a la libertad de elección, que no es realmente viable sin disponer de información genuina; e impone al Estado el deber de proveer a la protección de esos derechos, así como también a la educación para el consumo (art. 42 de la LDC). En ese marco, la información brindada al usuario se erige, desde la óptica de este último, como un instrumento eficaz para adoptar decisiones. En consecuencia, el contenido del derecho a la información consiste en la posibilidad de que el consumidor acceda a un conocimiento suficiente sobre las características fundamentales del producto o servicio, lo cual lo colocará en condiciones de efectuar una elección reflexiva, razonable y provechosa, disminuyendo de tal modo la desigualdad de conocimientos que naturalmente existe entre quien concibe, elabora y/o vende un producto o servicio y aquél que lo adquiere o piensa adquirirlo. En este sentido, el deber de información consiste en una obligación concreta y específica del empresario de suministrar al consumidor una información veraz y completa sobre los precios, calidades, cantidades, composición, caracteres y condiciones de los productos y servicios objeto del contrato, del contenido de éste y de la modalidad, en su caso, con arreglo a la cual se celebra y las obligaciones que mediante él asume el consumidor...".-

El Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos en esa sintonía, sentó la siguiente Doctrina Legal: "Es inoponible al asegurado en un contrato de seguro colectivo, los endosos modificatorios de la póliza original que no hayan sido notificados en forma personal a cada uno de los asegurados" (in re "Maldonado Alicia E. vs. IAPS", 22/04/2003, JA 2005-IV-817).-

También se ha sostenido que: *"La reducción, por parte de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, del capital asegurado al beneficiario en el contrato original no le es oponible a éste, si aquélla no acreditó que al realizar unilateralmente tal modificación requirió y obtuvo el consentimiento del asegurado. Tampoco se debe admitir la existencia de consentimiento presunto, pues tal modificación lo perjudica (Cámara Nacional Civil y Comercial Federal, sala 3ª, 1/09/1998, "B., J. M., v. Caja Nacional de Ahorro y Seguro", fallo 98.671, en Halperín Isaac - Barbato Nicolás, Seguros, LexisNexis - Depalma, 2001, Lexisnexis online, Lexis n°5702/008305).-*

La doctrina también ha tenido ocasión de expedirse en ese sentido. Así Rubén Stiglitz sostuvo: *"En razón que el seguro colectivo se celebra entre el tomador y el asegurador, al asegurado no le es factible influir en el contenido contractual de las condiciones negociales, ya que, obviamente, dada la formación del contrato de seguro, no participa en la creación del contenido de las condiciones generales ni le es factible influir en su texto. Ello significa que es ajeno a la discusión sobre el alcance de la cobertura, su determinación, su delimitación y, por consiguiente, de las exclusiones de cobertura y causales de extinción como ser, la rescisión... En consecuencia, como en ningún otro riesgo se hace indispensable que le sea informado el contenido del contrato y todas las modificaciones que se le introduzcan, todo a través de una información clara y precisa... La Ley de Seguros no hace mención al tema. Sin embargo, una jurisprudencia integradora y sustitutiva del silencio del legislador, tiene expresado que ante la facultad unilateral del asegurador de modificar el contenido de la póliza, no parece dudoso que la eventual oponibilidad al beneficiario del seguro se encuentra subordinada a un mínimo de publicidad, bien sea mediante la notificación directa, bien a través de alguna forma de publicación, facultad que el asegurador debe ejercer sin lesionar los derechos de los beneficiarios. Se comprende entonces que para determinar si existe o no tal lesión, es indispensable que los interesados accedan al contenido de la modificación, puesto que es la única manera en la que pueda determinarse la posible afectación en los derechos y deducirse por los interesados las acciones que potencialmente puedan corresponder"* (Rescisión unilateral e incausada y seguro colectivo de vida. Responsabilidad del tomador", JA 2003-III-792, Lexis Nexis online, Lexis n°0003/009980).-

Tal como lo venimos relatando Alico y Metlife por una parte y Alpargatas por la otra, **no** han realizado aquellos actos tendientes a anotar debidamente a los consumidores adherentes de aquellas modificaciones que alteraron la condición del asegurado al limitar la incapacidad total y permanente cubierta.-

En consecuencia deberán responder abonando el riesgo oportunamente cubierto, riesgo que se encuentra debidamente acreditado con el dictamen de la Comisión Médica.-

Habiendo la Comisión Médica N° 1 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, dictaminado que el actor presenta un porcentaje de invalidez del **66,17%** (lo que equivale a decir incapacidad total y permanente) en consecuencia al mismo debe abonársele una indemnización igual al múltiplo de 24 meses, conforme fuera oportunamente pactada.-

#### **5º) RESERVA DEL CASO FEDERAL**

Siendo ésta la primera oportunidad para hacerlo, dejo formuladas reservas de hacer uso de la vía del recurso extraordinario por ante la Corte Suprema

de Justicia de la Nación. El Caso Federal se deja planteado, atento que, ante la eventualidad de que la sentencia de grado no hiciere lugar a lo peticionado, se encontrarían gravemente conculcados derechos y garantías de raigambre constitucional, tales como el debido proceso, defensa en juicio y derecho de propiedad.-

#### **6º) PLANILLA DE MONTOS RECLAMADOS**

Conforme las cláusulas antes mencionadas la compañía se comprometió a abonar al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte. Además de ello se acordó que la cobertura del actor equivalía a 24 sueldos.-

En función de ello es que se toma como base de cálculo el mejor sueldo percibido por el actor que asciende a la suma de \$ 6.532,67 (pesos seis mil quinientos treinta y dos c/67/100).-

En consecuencia el reclamo asciende a la suma de \$ **156.784,08** (pesos ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro c/08/100). El monto antes mencionado deberá ser actualizado desde la fecha en la cual la Comisión Médica N° 1 dictamina la incapacidad total y hasta el efectivo cobro de la incapacidad.-

#### **7º) CONEXIDAD:**

V.S. resulta competente para entender en el presente juicio en virtud de que por ante este mismo juzgado tramita el expediente caratulado: **MERCADO RUBEL OSCAR VS. ALICO CIA DE SEGUROS S.A. S/INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD LABORAL** EXPTE. 437/14 en el que las cuestiones debatidas resultan afines al presente.-

#### **8º) PETITORIO:**

Por todo lo expuesto a V.S. respetuosamente solicito:

- 1) Me tenga por presentado por parte, con domicilio legal constituido y me de intervención de ley.-
- 2) Se corra traslado por el término de ley.-
- 3) Oportunamente se acoja favorablemente la demanda en todas sus partes con especial imposición de costas.-

Proveer de conformidad, será

**JUSTICIA.-**

ANALIA del VALLE SOMONTE  
ABOGADO  
M. P. 418 - L. 1 - F. 12 - C.A.S.  
M. P. 4214 - L. 1 - F. 199 - C.A.T.

RECIBIDO 21-11-14 HORA: 10,40

CENTENO M. ALBERTO  
Prosecretario Judicial  
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Mesa de Entradas y Notificaciones  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O  
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD  
ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM.  
SOL. DRA. ANALIA SOMONTE) - Expte. N° 512/14**

FECHA 25/11/2014

HORA: 10:52 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, DEMANDA EN SIETE  
FOJAS.-

CENTENO M. ALBERTO  
Prosecretario Judicial  
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Mesa de Entradas y Notificaciones  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

NI, 26 NOV 2014 09:08

JUZ. CONC. Y TRAM. II

*Se adj. formulario de ingreso, demanda en 4 fs; una copia  
p/ Trasl. en 4 fs.*

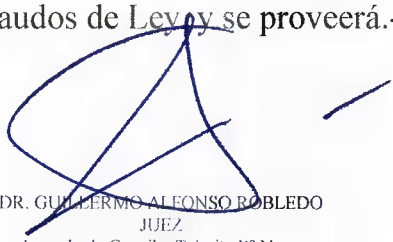
DR. LUIS ANTONIO ALONSO  
SECRETARIO  
JUZG. de CONCIL. Y TRAM. IIA. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A.  
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/  
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y  
TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE). EXPTE. 512/14

//

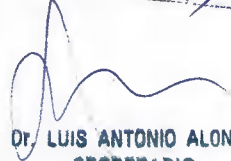
Concepción, 26 de noviembre de 2014.-

Completense recaudos de Ley y se proveerá.-

  
DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO  
JUEZ  
Juzgado de Concil y Trámite IIº Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En el día de la fecha se pusieron los autos a la  
oficina (art. 162 CPC). Concepción 28, 11 14

.HLC

  
DR. LUIS ANTONIO ALONSO  
SECRETARIO  
JUZG. de CONCIL y TRAM. IIA. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



Poder Judicial de Tucumán  
Secretaría Administrativa

Poder Ad litem N° 02 - 000454

N° Control



1102102041383

Ante esta Secretaría Administrativa comparece:

Datos Personales

Apellido y Nombre: **SLAIBE JOSE MEDARDO**

Nacionalidad: **ARGENTINO**

Estado Civil: **CASADO**

Profesión: **JUBILADO**

Fecha de Nacimiento: **31/07/1950**

Domicilio: **HIPOLITO IRIGOYEN 906**

Localidad: **AGUILARES**

Provincia: **TUCUMAN**

DNI/LC/LE N° **8036082**

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga **PODER ESPECIAL** a favor del:

Dr/a: **ANALIA DEL VALLE SOMONTE** DNI/LC/LE N° **22127306** Matricula N°: **418** Tomo: **1** Folio: **12**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Concepción y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra: **ALICO CIA DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC** y cuyo objeto es **COBRO DE PESOS**.

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.----

Concepción, 16.06.2014

Firma Otorgante

Aclaración del Otorgante

Firma Funcionario  
Sec. Administrativa  
ó Deleg. Administrativa

Sello

C.P.N. MIGUEL RAUL PRIETO  
SECRETARIO JUD. CAT. 5  
DELEGACION ADMINISTRATIVA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS  
DEL TRABAJO

Dictamen de Comisión Médica

Comisión Médica N°: 001

Localidad: Tucumán

Fecha: 26/06/2012

DICTAMEN DE COMISION MEDICA

TRAMITE: Retiro por Invalidez

Administradora: ANSES

Documento de Identidad: 8036082

UDAI : CONCEPCION

C.U.I.L./C.U.I.T: 20-08036082-8

Edad (a la fecha del Dictamen): 61

Fecha de Solicitud: 15/05/2012

Expediente N°: 001-P-00754/12

Expediente de Origen N°:

024-20-08036082-8-742-000001

Apellido y Nombre del Afiliado: SLAIBE, JOSE MEDARDO

Domicilio Legal : HIPOLITO IRIGOYEN 906

Localidad y Código Postal : AGUILARES 4152

Provincia : TUCUMAN

INTRODUCCION

La Comisión Médica Actuante aprueba el siguiente Dictamen, en cumplimiento del procedimiento del art. 49 de la Ley 24.241 en Sesión Ordinaria del día de la fecha. Dicho artículo establece además la recurribilidad del presente ante la Comisión Médica Central, bastando para ello hacer una presentación en la sede de esta Comisión, dentro de los cinco (5) días de notificado el Dictamen, consignando que se apela el mismo.

FUNDAMENTOS

El/La peticionante aportó documentación médica que obra en el presente expediente en la que invoca: certificados La Comisión Médica actuante realizó el Cuestionario Guía para la orientación diagnóstica de las enfermedades psiquiátricas de interés previsional.

Realizado el examen médico, previa identificación del peticionante, quien refirió sus antecedentes personales, hereditarios, familiares, enfermedades y trastornos actuales; se confeccionó la correspondiente historia clínica que obra en el expediente, de su registro se mencionan aquellos datos, signos positivos y negativos que hacen al diagnóstico.

Antecedentes personales: Enfermedades propias de la niñez. Cirugías: Colecistectomía. Dice ser empleado de empresa textil en actividad Hábitos: FF conservadas Tabaco: Niega Alcohol: Niega Expedientes previos / antecedentes: No.

Tarea del afiliado sobre la base de sus afirmaciones: Empleado de Textil . En actividad.

Antecedentes de la enfermedad actual: Refiere que tuvo un episodio de ángor en 2006, seguido de arritmias, por lo que le realizaron una perfusión y luego un CCC en ese año, con diferencias de 1 mes entre estudio y estudio. Dice que quedó en control y tratamiento con bidecar y aspirinetas. Agrega que posee artrosis, que afecta sobre todo columna dorsolumbar y rodillas, con algias que en ocasiones le producen impotencia funcional, y que en los últimos tiempos, afectó también ambas manos. Agrega que posee trastornos de visión y audición.

Entrevista realizada al acompañante: No  
Medicación actual: Bidecar - Aspirinetas - AINES.

Examen físico:

Hábito: Normolíneo con sobrepeso Peso: 90 kg Talla: 170 cm Piel y Faneras: Tibia, húmeda elástica, coloración acorde a su raza. Tórax: Conformación: Normal Frecuencia respiratoria: Normopnea Amplitud respiratoria: Normal Ritmo respiratorio: Normal Tiraje: No existe Resistencia torácica: Aumentada Expansión torácica: Disminución bilateral Vibraciones vocales: Normales Sonoridad Pulmonar: Conservada Murmullo vesicular: De timbre rudo Soplos pulmonares: No se auscultan Estertores: No se auscultan. Mamas/Tetillas: Aspecto: Desarrollo normal de acuerdo a sexo y edad Palpación: De consistencia normal para la edad. Aparato cardiovascular: Ritmo: Regular Amplitud: Igual Tensión: Conservada Presión arterial: 144 mm Hg de máxima 94 mm Hg de mínima Auscultación cardíaca: Se auscultan: Segundo ruido aumentado de intensidad Ritmo de los ruidos: Regular Ruidos de soplo: Sistólico en foco Aórtico Arterias periféricas: Pulsos pedios y tibiales post. presentes y simétr. Sistema Venoso: Se constata Algunos trayectos superficiales. Abdomen: Región abdominal: Globuloso, depresible, indoloro Cicatrices Quirúrgicas: De las operaciones mencionadas Colcecistectomía Hernias y eventraciones: No se constatan Aparato genito-urinario: Puño percusión: Negativa, puntos ureterales indoloros.. Sistema osteo-articular: Columna Vertebral: Eje: Actitud escoliótica. Región dorsolumbar: Limitada en Extensión 10° (2%) Flexión 70° (2%) Rotación Der. 20° (2%) Rotación Izq. 20° (2%) TOTAL 8%. Hombro derecho limitado en Abdoelevación 130° (1%) Elev. Anterior 130° (1%) Elev. Posterior 30° (1%) Rotación Externa 70° (2%) TOTAL 5%. Rodilla derecha limitada en Flexión 130° (2%) TOTAL 2%. Rodilla izquierda limitada en Flexión 100° (6%) TOTAL 6% Observaciones: Algias al movilizar miembros y columna. EVALUACIÓN DEL ESTADO PSÍQUICO DURANTE EL EXAMEN FÍSICO: No objetiva elementos psicopatológicos en el examen, en consecuencia no requiere otra evaluación de la especialidad  
Datos obtenidos de los estudios aportados: - Certificado médicos; - Eco de fecha 23/07/2007: "...Dilatación de Aur izq, Regurgitación mitral de grado leve, regurgitación aórtica de grado leve, patrón rígido de llenado. - Perfusión SPECT de fecha 27/10/2006: ESTUDIO COMPATIBLE CON ISQUEMIA DE CARA INFERIOR, PRESENTA EXTRASÍSTOLES. - Copia de CCC de fecha 02/10/07: "...Radiculopatía C6-C7 izquierda leve, compensación axonal, sin denervación actual." - Copia de informe de RMN de columna LS de fecha 15/04/2009: Hernia centrolateral derecha con compromiso foramino-radicular..."; - Certificado médico: "...antecedente de angor, tiene un SPECT con isquemia de región inferior..."; - Copia de informe de Rx: Rodilla izqueirda y mano derecha (fenómenos degenerativos)..."; - Copia de informe de CCC de fecha 12/10/2006: Coronarias angiográficamente permeables, con dilatación de grado leve y tipo difuso en las porciones proximales de los troncos arteriales coronarios.

La Comisión Médica actuante consideró necesario solicitar estudios complementarios: - Rx de tórax: "...Aorta elongada..."; - Holter de arritmia de 24 hs: Fc prom 65 lpm, Eventos de bradicardia 629, eventos de taquicardia 26, No se registraron pausas mayores de 2500 msg, Total de Extrasístoles Ventriculares 2090, con 94 Taquicardia/s, 100 Pares, y 55 TRipletas.....El porcentaje de latidos con QTc > de 450 mSg fue de 7%..."; Ecodoppler cardíaco: "...SIV 12 mm, P 11 mm; VI con hipertrofia de sus paredes, Insuficiencia Aórtica leve..."; - Ex. oftalmológico: "...AV AOP 10/10 cc, Angioesclerosis

grado II..."; Estudios audiométricos: Hipoacusia. Integridad ed MT. (OD=30-30-45-55=160); (OD 35-35-40-55=165)

Consideraciones médico previsionales Esta Comisión Médica analizó y valoró los elementos administrativos y médicos obrantes, el resultado de las interconsultas especializadas (aportadas y solicitadas), y el examen semiológico efectuado en la sede de esta CM en la fecha de audiencias, llegando a la siguiente conclusión: Se trata de una afiliada de 61 años de edad, que concurre a solicitar RTI en el régimen de Ley 24241, que padece de:

- CARDIOPATÍA CORONARIA ESTADÍO III CON HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESTADÍO II E INSUFICIENCIA AÓRTICA LEVE: por lo que se interpreta el diagnóstico sugerido con una incapacidad del 40.00%
- HIPOACUSIA BILATERAL se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 9.57%
- LIMITACIONES FUNCIONALES DE COLUMNA DORSOLUMBAR se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 8.00%
- LIMITACIONES FUNCIONALES DE RODILLA IZQUIERDA se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 6.00%
- LIMITACIONES FUNCIONALES DE HOMBRO DERECHO se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 5.00%
- LIMITACIONES FUNCIONALES DE RODILLA DERECHA se estima corresponde una incapacidad por este ítem del 2.00%

Factores complementarios: Debido a que el concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica y/o psicofísica, el Dcto. N° 478/98 prevé la aplicación de factores complementarios, edad y nivel de educación formal alcanzado. En este caso, por edad 10%, por nivel de educación formal alcanzado (primario completo según Documentación de turno de ANSES) 7.50%

Que por todo lo expresado, consecuencia del examen, como así también de documentación médica aportada, la Comisión Médica Actuante se halla en condiciones de determinar el grado de incapacidad que el peticionante presenta y en tal sentido dictamina, que a partir de las afecciones evaluadas y ponderadas es el siguiente, con la metodología que corresponde de acuerdo al Decreto 478/98:

|                                                                                                       |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| - CARDIOPATÍA CORONARIA ESTADÍO III CON HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESTADÍO II E INSUFICIENCIA AÓRTICA LEVE | 40,00 %                          |
| - HIPOACUSIA BILATERAL                                                                                | ( 9,57 % del 60,00 %) ... 5,74 % |
| - LIMITACIONES FUNCIONALES DE COLUMNA DORSOLUMBAR                                                     | ( 8,00 % del 54,26 %) ... 4,34 % |
| - LIMITACIONES FUNCIONALES DE RODILLA IZQUIERDA                                                       | ( 6,00 % del 49,92 %) ... 3,00 % |
| - LIMITACIONES FUNCIONALES DE HOMBRO DERECHO                                                          | ( 5,00 % del 46,92 %) ... 2,35 % |
| - LIMITACIONES FUNCIONALES DE RODILLA DERECHA                                                         | ( 2,00 % del 44,57 %) ... 0,89 % |
|                                                                                                       | 56,32 %                          |

Factores Complementarios

Edad:

Nivel Educativo:

( 10,00 % del 56,32 % ) ... 5,63 %  
( 7,50 % del 56,32 % ) ... 4,22 %

TOTAL:

66,17 %

#### CONCLUSIONES

VISTO: la solicitud de beneficio formulada y CONSIDERANDO: La Historia Clínica, el examen físico, las constancias y los estudios obrantes en el Expediente, la Comisión Médica Actuante, Dictamina que, el/la Sr/Sra SLAIBE, JOSE MEDARDO DNI 8036082 presenta un porcentaje del 66,17% (SESENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO) de incapacidad laboral por lo

que Si reúne las condiciones exigidas en el inciso (a) del Art. 48 de la Ley 24.241 para acceder al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez.

La presente resolución es comunicada a todas las partes intervinientes que determina la Ley.

Tratamiento de Recapacitación Laboral Indicado

NO SE INDICA

Tratamiento Médico Curativo de Probada Eficacia

NO CONSTA

Expediente 001-P-00754/12

Dr. Roque A. Sant Yacumo  
Matr.P.Tuc. 5193  
Comisión Médica 001 Tucumán  
Superintendencia de Riesgos  
del Trabajo

Dra. Ana Alejandra Pereyra  
Matr.P.Tuc. 5430  
Comisión Médica 001 Tucumán  
Superintendencia de Riesgos  
del Trabajo

El presente dictamen ha sido generado y firmado digitalmente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el ID: C02ED80B633876FB03257A2B0056B9A6

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

SLAIBE JOSE MEDARDO

METLIFE SEGUROS S.A.

DOMICILIO

HIPOLITO YRIGOYEN 906  
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD  
4152 Aguilares

PROVINCIA  
Tucumán

DOMICILIO

TTE. GRAL. PERON 646 PISO 6°  
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA  
1038 C.A.B.A. Bs. As.

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

REMITENTE

SLAIBE JOSE MEDARDO

DESTINATARIO

METLIFE SEGUROS S.A.

HIPOLITO YRIGOYEN 906

DOMICILIO

4152 Aguilares  
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD

Tucumán  
PROVINCIA

TTE. GRAL. PERON 646 PISO 6°

DOMICILIO

1038 C.A.B.A. Bs. As.  
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

Aguilares, 31 de Mayo de 2013.-

Por la presente intimo a Uds. para que en un plazo de 48 Hs. fijen posición respecto de reclamo de pago del beneficio de incapacidad total y permanente solicitado a Uds. oportunamente, y del que nunca se me notificó su resolución. En caso de silencio, intimo el pago de dicho beneficio contratado a través del tomador ALPARGATAS SAIC S.A. en término de ley, bajo apercibimiento de iniciar el reclamo judicial del pago de dicho beneficio.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

**SLAIBE JOSE MEDARDO**  
DNI 8.036.082

CD30628952 **CORREO ARGENTINO**

JUAN CARLOS GARCIA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



REMITENTE

DESTINATARIO

METLIFE SEGUROS S.A.

SLAIBE JOSÉ MEDARDO

DOMICILIO

TTE. GRAL. PERÓN 646 PISO 6°

DOMICILIO

HIPOLITO YRIGOYEN 906

CODIGO POSTAL  
1038LOCALIDAD  
CAP. FED.PROVINCIA  
CAP. FED.CÓDIGO POSTAL  
4152LOCALIDAD  
AGUILARESPROVINCIA  
TUCUMAN

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

Ref.: Póliza 302.169/2.  
Siniestro 4103151.  
Contratante Alpargatas S.A.I.C.

De nuestra consideración:

Acusamos recibo de su Carta Documento fechada el 31/05/2013.

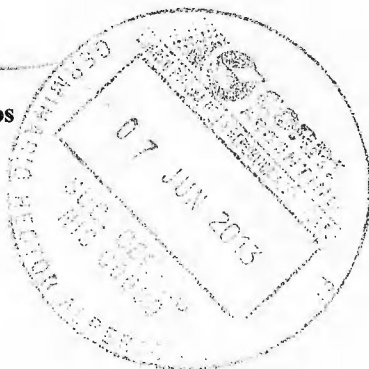
Al respecto, le informamos que Alpargatas S.A.I.C. realizó el pedido de pago con relación a Usted del beneficio de Incapacidad Total y Permanente en vinculación a la Póliza 302.169.

Oportunamente se notificó a Alpargatas S.A.I.C. el rechazo del beneficio solicitado, dado que la cobertura de Incapacidad Total y Permanente quedó configurada con posterioridad a la fecha de cancelación de dicha Póliza que cesó con efecto el 31/12/2011.

Tal resolución se avala dado que de la documentación aportada resulta que la fecha del último día de concurrencia al trabajo de su parte fue el 17/07/2012, o sea, tiempo después de la citada cancelación e incluso queda probada tal circunstancia con la fecha del Dictamen de la Comisión Medica de fecha 26/06/2012.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

Gabriela Alicia Dib  
DNI: 18.409.087  
Supervisora de Siniestros  
Registro C308/11  
BR



CLIENTE CORPORATIVO

Doble por aquí

Doble por aquí

0010905110



SEGUROS DE VIDA Y AHORRO

# SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Por favor, escriba las respuestas con tinta y letra de imprenta mayúscula

JUZGADO LABORAL

(Marque con una cruz)  
Solicitud inicial de cobertura ☐ Titular ☒ Cónyuge ☐ Modificación de datos ☐

Fecha de solicitud  
1 3 2 1 2

Solicitud N° 00154384  
A

## DATOS DEL CONTRATANTE

Razón Social

ALPARGATAS S.A.

C.U.I.T. N°

30529065020

## DATOS DEL PROPUESTO ASEGURADO

Apellidos / Nombre

SLAIBE JOSE MEDARDO

Legajo laboral N°

Fecha inicio vigencia de cobertura

Capital asegurado

DNI N°

DN E 88036082

Fecha de nacimiento

31 07 1950

Estado civil

CASADO

¿Es Ud. zurdo?

SI ☐ NO ☒

Domicilio particular: calle

HIPOLITO TRIGOYEN

Número

906

Piso

Dpto.

Cód. postal

4152

Localidad

AGUILARES

Provincia

TUCUMAN

Teléfono

03865 400385

E-mail

Ocupación

OPERARIO

Fecha de ingreso a la compañía

19/07/1972

Apellidos y nombre/s del titular

GARCIA ALCIRA ROSA

DNI N°

DN E 11992292

\* En caso de ser cónyuge, indicar: nombre del titular, tipo y número de documento

## COBERTURAS

(Marque con una cruz los beneficios establecidos en la póliza)

Muerte ☒

Beneficios adicionales por muerte accidental ☒

Incapacidad total y permanente por accidente ☒

Transplantes ☒

Pérdidas físicas parciales ☒

Amparo familiar ☐

Enfermedades graves ☒

Renta por hospitalización ☒

Cónyuge viudo ☒

Hijo póstumo ☒

Otros ☐

## DESIGNACION DE BENEFICIARIOS / GRUPO FAMILIAR PROTEGIDO POR AMPARO

| Apellidos y nombre/s  | DNI N°     | Fecha de nac. | Parentesco | %   |
|-----------------------|------------|---------------|------------|-----|
| GARCIA ALCIRA ROSA    | 11.992.292 | 30/08/56      | Hija       | 100 |
| SLAIBE RUTH ELIZABETH | 36.043.556 | 19/10/77      | Hija       | 50  |
| SLAIBE PAUL DAVID     | 36.043.556 | 19/10/77      | Hijo       | 50  |
| SLAIBE RUTH ELIZABETH | 36.043.556 | 19/10/77      | Hija       | 50  |

Si no indica designación, se consignará como beneficiarios a los herederos legales directos, de acuerdo a lo establecido en póliza.

Padece de alguna enfermedad o algún tipo de discapacidad?

SI ☐ NO ☒

En caso de haber respondido afirmativamente alguna pregunta, ampliar la respuesta con la información más detallada posible y adjuntar información respaldatoria.

\* Solicito ser incluido en el Seguro de acuerdo con las condiciones de la póliza tomada por el contratante, autorizándolo a deducir de mis haberes el importe de la prima, si correspondiera.  
\* La aceptación de esta solicitud no implica la aceptación del riesgo (art. 4 de la Ley de Seguros N° 17.418)

Declaro que he leído las contestaciones consignadas en este formulario y las considero verídicas, precisas y completas. Art. N° 5 de la ley de seguros 17.418 establece que " Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiera sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato ".

Firma del propuesto asegurado

Lugar y fecha

AGUILARES 22/02/2010

Aclaración firma del asegurado

JOSE MEDARDO SLAIBE

Sello y firma de la empresa contratante

DI. MIGUEL ANGEL SORIA  
REPRESENTANTE LEGAL  
ALPARGATAS CALZADOS S.A.  
PTA. TUCUMAN

## USO INTERNO

Nombre del encuestador

Firma del responsable

Solicitud autorizada por

Control digitalización

Fecha

Ante cualquier consulta, agradecemos comunicarse con nosotros telefónicamente llamando al (011) 4340-3534, por fax al (011) 4340-3573 o por e-mail a vida.colectivo@alico.com.ar



ALICO / Compañía Miembro de AIG  
American International Group Inc.

Tte. Gral Perón 646 3º Piso - C1038AAN Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4340-3500 - Fax: (54-11) 4340-3573 - www.alico.com.ar

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| LUGAR TRABAJO       | Nº DE LEGAJO |
| Agulles             | 00097295     |
| CATEGORIA           |              |
| Operario            |              |
| VAL.HORA SAL.PASICO |              |
| 20-08036082-8       |              |
| CUIL                |              |
| 20-08036082-8       |              |
| CATEGORIA           |              |
| Operario            |              |
| VAL.HORA SAL.PASICO |              |
| 20-08036082-8       |              |
| CUIL                |              |
| 20-08036082-8       |              |

| PERIODO       | FECHA INGRESO             | NOMBRE Y APELLIDO   | VALOR ANTIG.      | VALOR ADIC. CONV.     | ANTIG. RECONOCIDA | VAL. HORA SAL. PASICO | CUIL |
|---------------|---------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|------|
| 02-Julio-12   | 01.04.2012                | JOSE MEDARDO SLAIBE | 2.01              | 0.00                  | 40 años           | 15.88                 |      |
| FECHA DE PAGO | VALOR ANTIG.              | VALOR ADIC. CONV.   | ANTIG. RECONOCIDA | VAL. HORA SAL. PASICO | CUIL              |                       |      |
| 08.08.2012    | 2.01                      | 0.00                | 40 años           | 15.88                 |                   |                       |      |
| COD.          | CONCEPTO                  | DIAS / %            | HABERES           | DESCUENTOS            |                   |                       |      |
| 0060          | Vacaciones                | 1.00                | 221.92            |                       |                   |                       |      |
| 0061          | Prom.Variable Vacaciones  | 1.00                | 24.71             |                       |                   |                       |      |
| 0107          | Ajustes Varios            |                     | 225.62            |                       |                   |                       |      |
| 1114          | Indemniz.Vac.No Gozadas   |                     | 5.521.57          |                       |                   |                       |      |
| 1200          | Adelantos                 |                     | 90.77             |                       |                   |                       |      |
| 1213          | Convenio a Pagar          |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| 1230          | Asig.NoRem.AOT            |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| 1303          | Indemniz. LCT Art.212-248 | 1.00                | 18.33             |                       |                   |                       |      |
| 2103          | Seguro Vida Optativo      | 1.00                | 261306.80         |                       |                   |                       |      |
| /321          | Aporte SIJP sobre sueldo  | 36.00               |                   |                       |                   |                       |      |
| /323          | Aporte SIJP sobre vacac.  |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /325          | Aporte SIJP sobre Sac     |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /351          | Aporte INSSJP sobre suel  |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /353          | Aporte INSSJP sobre vac.  |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /355          | Aporte INSSJP sobre Sac   |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /361          | Aporte O.SOC. sobre suel. |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /363          | Aporte O.SOC. sobre vac.  |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /365          | Aporte O.SOC. sobre Sac   |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| MT96          | SAC de Vacacion gozadas   |                     | 460.08            |                       |                   |                       |      |
| /502          | S.A.C.                    |                     | 132.91            |                       |                   |                       |      |
| TOTAL         |                           |                     | 268.002.71        | 251.471.22            |                   |                       |      |

Obra Social : OS Pers. de la Ind. Text

TOTAL NETO DEVENGADO

SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN con 49/100

|                |            |             |             |                    |             |
|----------------|------------|-------------|-------------|--------------------|-------------|
| BANCO DEPOSITO | FECHA PAGO | BANCO SLIP  | Bco.Francia | Sistema de Reparto | La Caja ART |
| Banco Itau     | 11/06/2012 | Bco.Francia |             |                    |             |

( ART. 16 LEY 18595 )

| PERIODO       | FECHA INGRESO             | NOMBRE Y APELLIDO   | VALOR ANTIG.      | VALOR ADIC. CONV.     | ANTIG. RECONOCIDA | VAL. HORA SAL. PASICO | CUIL |
|---------------|---------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|------|
| 01-Julio-12   | 01.04.2012                | JOSE MEDARDO SLAIBE | 2.01              | 0.00                  | 39 años 11 meses  | 19.88                 |      |
| FECHA DE PAGO | VALOR ANTIG.              | VALOR ADIC. CONV.   | ANTIG. RECONOCIDA | VAL. HORA SAL. PASICO | CUIL              |                       |      |
| 19.07.2012    | 2.01                      | 0.00                | 39 años 11 meses  | 19.88                 |                   |                       |      |
| COD.          | CONCEPTO                  | DIAS / %            | HABERES           | DESCUENTOS            |                   |                       |      |
| 0006          | Feriado                   | 8.00                | 227.66            |                       |                   |                       |      |
| 0010          | Horas Diurnas             | 75.00               | 1.191.00          |                       |                   |                       |      |
| 0011          | Horas Nocturnas           | 4.00                | 76.84             |                       |                   |                       |      |
| 0023          | Bonif. Antigüedad         | 79.84               | 160.48            |                       |                   |                       |      |
| 0024          | Incentivos/Productiv. %   | 11.19               | 372.43            |                       |                   |                       |      |
| 0025          | Premio Presentism. %      | 0.20                | 276.02            |                       |                   |                       |      |
| 0037          | Bonif.Indiv.Pers.Tucuman  |                     | 291.94            |                       |                   |                       |      |
| 0097          | Bonif.Personal %          |                     | 378.90            |                       |                   |                       |      |
| 1200          | Adelantos                 |                     | 275.00            |                       |                   |                       |      |
| 1230          | Asig.NoRem.AOT            |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /321          | Aporte SIJP sobre sueldo  | 15.00               |                   |                       |                   |                       |      |
| /351          | Aporte INSSJP sobre suel  |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| /361          | Aporte O.SOC. sobre suel. |                     |                   |                       |                   |                       |      |
| TOTAL         |                           |                     | 3.392.20          | 485.50                |                   |                       |      |

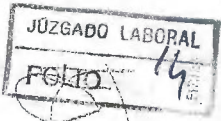
Obra Social : OS Pers. de la Ind. Text

TOTAL NETO DEVENGADO

DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS con 70/100

|                |            |             |             |                    |             |
|----------------|------------|-------------|-------------|--------------------|-------------|
| BANCO DEPOSITO | FECHA PAGO | BANCO SLIP  | Bco.Francia | Sistema de Reparto | La Caja ART |
| Banco Itau     | 11/06/2012 | Bco.Francia |             |                    |             |

( ART. 16 LEY 18595 )



JUZGADO LABORAL  
FOLIO 15

BANCO DEL TUCUMAN S.A.  
NASIF ES. EFAND 41  
(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5  
I.V.A.: Responsable Inscripto.  
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: GONZALEZ KARINA FERNANDA  
CAJA: 149 FECHA: 5/08/15 Hora: 9:40:50  
Nro de Control Caja: 53514266

Importe cobrado.....  
\$ 19,00  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:  
TASA DE INICIO

Fuero:  
LABORAL

Expte. Nro/Año:  
0000000000002/00

Codigo de Fuero:  
Nro. Cmpite..... 17848491

Este comprobante carece de validez si no  
se encuentra debidamente intervenido por  
el Cajero

ORIGINAL





# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN  
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 53682

JUZGADO LABORAL

FOLIO

16

Letrado: ..... ANALIA del VALLE SOMONTE.....

ABOGADO

Juicio: ..... M. P. 418 - Lo. 1 - F. 12 - C.A.S. ....

M. P. 4214 - Lo J - F 199 - C.A.T.

Gabriela L. A. VICTORIA

TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

**\$ 110.-**

Diego R. Luján Vals

PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



Caja de Previsión y Seguridad Social de Tucumán  
Abogados y Procuradores de Tucumán

JUZGADO LABORAL  
FOLIO 17

Nº CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

C 00244322

Depositante

SOMONTE ANALIA DEL VALLE

Título y Nº de Matricula

ABOGADO CONCEPCION 418 ABOG.SUR: 418

Tipo y Nº Doc

DN 22127306

Juicio

Slaibe José M. Vs. Alico Cía de Seguros y Ots. s/Enf. Accid.

Tipo de Juicio

JUICIOS LABORALES

Juzgado

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE IIº NOMINACION

APORTE INICIAL  
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL  
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL  
Aporte + Bono

\$ 0.00

\$ 150.00

\$ 150.-

Son Pesos

CIENTO CINCUENTA

C00244322

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO  
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

0160  
099 CONC

Banco del Tucumán S.A.  
0160 5 AGO 2015 0160  
099 CONCEPCIÓN

ACOMPaña ORIGINALES. APORTES DE LEY Y COPIAS PARA TRASLADO

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE IIº NOMINACION.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO VS. ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/INDEMNIZACION.-  
Expte Nº 512/14.-

ANALIA DEL VALLE SOMONTE, por derecho propio de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que vengo a acompañar documentación original mencionada en la demanda consistente en: 1) Original de Poder Ad- Litem. 2) Dictamen de la Comisión Médica en dos fs. 3) CD en 2fs. 4) Solicitud Individual de Seguro de Vida Colectivo y 5) Recibo de Haberes. Pido se reserven los mismos en Caja Fuerte del Juzgado y se tenga presente.-

IIº.- Asimismo acompaño aportes de ley por apersonamiento (boleta ley 6059, 6023 y tasa de justicia) y tres juegos de traslado de demanda. A tal fin, solicito se provea la demanda.-

IIIº.- Que a los fines de correr traslado de la demanda, vengo a solicitar se faculte a diligenciar la cédula de traslado de demanda a los Dres. **HUGO MANSUETTI y/o SEBASTIAN SALLETTE** y/o la/s personas que ellos designen.-

Proveer de conformidad, será

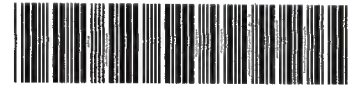
JUSTICIA.-

ANALIA DEL VALLE SOMONTE  
ABOGADO  
M. P. 418 - L. 1 - F. 12 - C.A.S.  
M. P. 4214 - L. 1 - F. 199 - C.A.T.

LU, 31 AGO 2015 09:37

JUZ. CONC. Y TRAM. II

HORACIO LUIS COURTADE  
PROSECRETARIO  
Juzg. CONCIL y TRAM. IIa. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



512/14

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE  
SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS  
SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR  
CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA  
SOMONTE). EXPTE. 512/14.

Recibido hoy 31 de Agosto de 2015, siendo horas 09:37, adjuntando un sobre abierto con la siguiente documentación presentado por Analía del Valle Somonte: un poder ad litem; copia de dictamen de comisión médica en 02 fs; 02 carta documento; solicitud individual de seguro de vida colectivo en una foja; una copia de recibo de sueldo. Tasa de justicia, bono ley 6059; bono profesional. 03 copias para traslado cada una con 11 fs. -AA

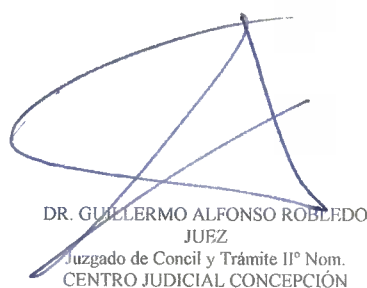
HORACIO LUIS COURTADE  
PROSECRETARIO  
Juzg. CONCIL y TRAM. IIA. Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A.  
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/  
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y  
TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE). EXPTE. 512/14

//

Concepción, 1 de septiembre de 2015.-

Completense los juegos de copias para los traslados, y se  
proveerá.-

  
DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO  
JUEZ  
Juzgado de Concil y Trámite IIº Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En la día de la fecha se pusieron los autos a la  
oficina (art. 162 CPC). Concepción 04/09/2015

.HLC

  
Dr. LUIS ANTONIO ALONSO  
SECRETARIO  
JUZG. DE CONCIL. Y TRAM. IIA. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

acompañar copias.

Sr. juez de Conciliación y Trámite 1º Usm  
Juicio: Slabbe Jose Bedardo e/ Niles Cui  
de Seguros S.A y O. s/ Enfermedad  
accidente / profesional, Exp 512/14

Andrés del Valle Somonte, por la repre-  
sentación que ejerzo en autos a U.S res-  
petuosamente d.p.

1º Que acompañar copias de docu-  
mentación para traslado en 7fs  
Pido se agregue y se tenga presente -

Proveer de conformidad, pero

Justicia

ANALIA DEL VALLE SOMONTE  
ABOGADO  
M.P. 418 / L. 11 / F. 12 - C.A.S.

HA, 08 SEP 2015 11:21

JUZ. CONC. Y TRAM. II

Adj: 7 fotocopias p/ Trámite

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO  
SECRETARIO  
JUZG. de CONCIL. y TRAM. IIa. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE) - EXPTE N°: 512/14.-**

Concepción, 9 de septiembre de 2015.-

Proveyendo el escrito de interposición: Por presentada y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría los originales. Tramítase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. Cítese a las accionadas Alico Cia. de Seguros SA., Metlife Seguros SA. y Alpargatas SAIC., para que comparezcan a estar a derecho en autos, y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley 6.204. A sus efectos líbrense cédulas.

Desígnese los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría.

HLC.-

DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO  
JUEZ  
Juzgado de Concil y Trámite II° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recebo  
Amor  
Traslados

G ~ 17/09/15 5 vrs com ~ 3634/37/38.

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO  
SECRETARIO  
JUZG. de U. y TRAM. II. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/09/15 extra cod 128636/37/38

*[Handwritten signature]*  
128636/37/38

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO  
SECRETARIO  
JUZG. de U. y TRAM. II. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FOLIO

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/14

ACORDADA N° 102/86  
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de septiembre de 2015.-

Cedula N° 3638

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO SEGUNDA NOM  
JUICIO : SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O  
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD  
ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL.  
DRA. ANALIA SOMONTE).

Se notifica a: ALPARGATAS CALZADOS SAIC S.A.

Domicilio: RUTA 38 - KM 725, AGUILARES, el siguiente

PROVEIDO

Concepción, 9 de septiembre de 2015.-Proveyendo el escrito de interposición:  
Por presentada y constituido domicilio a los efectos legales. Desele intervención  
en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder ad-litem que acompaña,  
la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se  
adjuntará en autos. Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría los originales.  
Tramítase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios.  
Cítese a las accionadas Alico Cia. de Seguros SA., Metlife Seguros SA. y  
Alpargatas SAIC., para que comparezcan a estar a derecho en autos, y por el  
mismo acto córraseles traslado de la demanda para que la evacuen dentro del  
plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 58 de  
la Ley 6.204. A sus efectos librense cédulas.Desígnese los días Martes y  
Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en  
Secretaría.Fdo: Dr. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO-JUEZ" QUEDA UD.  
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-se adjunta copia en 11 fs.-

Dr Luis Antonio Alonso  
Secretario  
Juz de Conciliación y Tram. II° Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy 11/03/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Maria Alicia Arias*

MARIA ALICIA ARIAS  
Encargado Principal  
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ  
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 2015

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MARIA ALICIA ARIAS  
Encargado Principal  
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES  
Oficial Notificador

Aguilares, 11 de Marzo de 2016

En la fecha siendo yo, notifique e intimo del contenido de esta cédula y deje su duplicado

en domicilio indicado a: Alpargatas Calzados S.A. y copias en

Por haberlo encontrado, recibo una persona de la casa que dijo llamarse

Florencia Alderete y firma para constancia,



*Maria Eligia Arias*  
MARIA ELIGIA ARIAS  
Encomendado Principal  
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES

CECBA - LEY 404 GGBA

LEGALIZACION  
120326 146156



14.18.17  
25/03/2012



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



JUZGADO LABORAL

FOLIO 25



N 014873943

FOLIO 131.- PRIMERA COPIA.- NÚMERO CINCUENTA Y TRES.

Poder Especial para Asuntos Judiciales y Administrativos.- ALPARGATAS S.A.I.C.  
a favor de GARCIA PINTO, José y otros.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil doce, ante mi escribano público, comparece don Cristino Javier GOÑI, con documento nacional de identidad número 16.767.032, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azara 841, vecino de esta ciudad y persona de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de representante legal de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ALPARGATAS S.A.I.C, con domicilio legal en la calle Azara 841 de esta ciudad. La existencia de la mencionada sociedad, la personería del compareciente y la facultad para este otorgamiento se acreditan de la siguiente manera: a) Texto ordenado del estatuto social otorgado por escritura número 69, de fecha 14 de abril de 2004, pasada por ante mi al folio 189 en este Registro, inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de junio del mismo año bajo el número 7049 del libro 25 de sociedades por acciones. b) Acta de asamblea general ordinaria de fecha 13 de abril de 2009, en la que se eligieron los miembros del actual directorio y acta de directorio de igual fecha en la que se distribuyeron los cargos y se desinó al compareciente como Representante legal, inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 1 de julio de 2009 bajo el número 10628 del Libro 45 de Sociedades por Acciones. Toda la documentación relacionada la tengo a la vista para este acto y la citada en el punto b), en copia autenticada se encuentra agregada al folio 562, protocolo año 2011 en este Registro. Y el compareciente luego de asegurarme que la representación invocada se encuentra en plena vigencia, dice: Primero.-

Que el Directorio de la sociedad resolvió en reunión celebrada el día 7 de marzo

Luis A. Garcia Pinto  
Abogado  
M.P. 585 C.A.S.  
M.F. 98 F. 45  
CPACF. T. 87 F. 0079



N 014873943

del corriente el otorgamiento de un Poder Especial para Asuntos Judiciales y Administrativos en los términos que resultan de la correspondiente acta, que el compareciente me exhibe, tengo a la vista para este acto y que transcripta en su parte pertinente es del siguiente tenor: "Marzo 7 de 2012. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo de 2012, siendo las 15:00 horas, se reúne nuevamente el Directorio de "Alpargatas S.A.I.C.". Asisten los Directores Titulares, Sres. Ricardo Ramírez Calvo (Vicepresidente), José M. López Mañán (Secretario), Jorge Oscar Ramírez, Manuel Ricardo Sacerdote, Fernando Iribarne y Cristino Javier Goñi. Por el Consejo de Vigilancia, concurre el Sr. Juan José Cossio (h). Actualización de poderes. El Sr. Goñi se refiere a la reorganización societaria aprobada por el Directorio en el día de la fecha y señala que, como consecuencia de dicha reorganización, resulta necesario actualizar los poderes de la Compañía, para que ésta cuente con suficientes apoderados, tanto en Administración Central como en las diferentes Plantas, para la atención de sus diversos asuntos. En consecuencia, propone al Directorio: ... III.- Otorgar los siguientes poderes: ... 9.- OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. Se propone otorgar un poder especial judicial para asuntos judiciales y administrativos, que se ejercerá en la forma que más abajo se indica, a favor de las siguientes personas: Apoderados: Se designa a los Sres. José García Pinto, con DNI 5.535.620; José García Pinto (h), con DNI 23.517.580; Patri-cio García Pinto, con DNI 25.542.403; Luis Fernando García Pinto, con DNI 24.262.565; Ana Inés Figueroa, con DNI 26.701.128; y Santiago García Pinto, con DNI 29.532.535; para que, actuando en forma indistinta, representen a la Sociedad en los siguientes asuntos: 1) Judiciales: Los apoderados designados re-presentarán a la Sociedad en todos los asuntos judiciales o prejudiciales (instan-

*Nota: El folio siguiente es el 25 bps*



ACTUACION NOTARIAL

LEY 405



SECRETARÍO  
JUZGADO DEL TRABAJO 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO LABOR

FOLIO 25

N 014873944

1 cias de conciliación obligatoria, etc.) que actualmente tengan pendientes o que se  
2 le susciten en adelante dentro de la Provincia de Tucumán, como actora o deman-  
3 dada, o en cualquier otro carácter. A tal efecto se faculta a los nombrados manda-  
4 tarios: (i) para que se presenten ante los Sres. Jueces, Cámaras y Cortes de Justi-  
5 cia provinciales y federales, con escritos, escrituras, documentos, testimonios,  
6 pruebas, testigos y demás justificativos; (ii) para que inicien y contesten deman-  
7 das; (iii) soliciten embargos preventivos y definitivos; (iv) pongan y absuelvan posi-  
8 ciones; (v) reconozcan y confiesen hechos y obligaciones anteriores y posteriores  
9 al otorgamiento de este poder; (vi) presten y exijan juramentos, arraigos, caucio-  
10 nes y fianzas; (vii) promoguen y declinen de jurisdicción; (viii) discutan cuestiones  
11 de competencia; (ix) digan de nulidad ó falsedad; (x) discutan la inconstitucional-  
12 dad ó inaplicabilidad de ley o doctrina legal; (xi) pidan y produzcan toda clase de  
13 informaciones, cotejos de letras y reconocimiento de firmas, pudiendo designar los  
14 documentos que deban tenerse por indubitados; (xii) pidan cotejos de libros, la  
15 quiebra o el concurso civil de sus deudores; (xiii) asistan a juntas y a audiencias y  
16 repregunten a testigos; (xiv) efectúen estimaciones; (xv) acepten o impugnen liqui-  
17 daciones, cuentas y fórmulas de arreglos judiciales o particulares; (xvi) soliciten  
18 ventas, citas de remate, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamien-  
19 tos, (xvii) propongan y nombren toda clase de peritos; (xviii) sometan las cuestio-  
20 nes al fallo de árbitros, arbitradores, mediadores y terceros en caso de discordia;  
21 (xix) inicien y contesten reclamos sujetos a mediación, (xx) celebren acuerdos  
22 conciliatorios y transaccionales; (xxi) recusen, acusen, apelen, reconvenzan, de-  
23 sistán, se allanen, transijan, concilien, cobren, perciban, ya sea judicial ó extrajudi-  
24 cialmente, otorgando los recibos del caso. Asimismo los mandatarios quedan auto-  
25 rizados para acordar en dichas actuaciones judiciales, cualquier suspensión de

*Luis F. García Pinto*

M.P. 995 C.A.S.  
M.F. 98 F. 45  
C.O.A.C.F. 87 F. 0875



N 014873944

términos, inclusive por plazo mayor de veinte días; (xxii) interpongan y sustancien 26  
recursos federales, ordinarios y extraordinarios, así como recursos de queja por 27  
apelación denegada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y Cámaras 28  
Federales que pudiere corresponder aún fuera de la Provincia de Tucumán. Así 29  
mismo quedan facultados los mandatarios para aceptar de los deudores de la so- 30  
ciedad toda clase de garantías, ya sean hipotecas o prendas, en los grados, con- 31  
diciones y por el interés, plazos y demás condiciones que estime convenientes, así 32  
como toda clase de bienes en pago de lo que le adeudaren. A tal efecto se los 33  
faculta para otorgar y firmar todas las escrituras y documentos que fueren necesa- 34  
rios, otorgar recibos y cartas de pago y demás recaudos que se requieran; y para 35  
efectuar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al 36  
mejor desempeño del presente mandato, que no podrán sustituir. **2) Administrati-** 37  
**vos:** Los mandatarios también podrán representar a la Sociedad en todos los 38  
asuntos administrativos actuales o futuros que se sustancien ante la administra- 39  
ción pública, provincial y municipal, centralizada y descentralizada, de cualquier 40  
grado, naturaleza y jurisdicción dentro de la Provincia de Tucumán. A tales efec- 41  
tos, tendrán las más amplias facultades incluyendo entre otras y a mero título 42  
ejemplificativo, las siguientes: iniciar procedimientos administrativos, formular toda 43  
clase de reclamos, protestos, reservas y recursos en salvaguarda de los derechos 44  
de la Sociedad, actuar en toda clase de sumarios que se entablen a la Sociedad, 45  
solicitar prórrogas, notificarse de las resoluciones que se dicten en los procedi- 46  
mientos en los que la Sociedad sea parte con la facultad de consentirlas y recurrir- 47  
las, comparecer a las audiencias de trámite, actuar en representación de la Socie- 48  
dad en audiencias previstas por la Ley 24.635, Servicio de Conciliación Laboral 49  
Obligatoria (SECLO) con todas las facultades necesarias, absolver posiciones, 50

*Nota: Al presente folio se repitió por error.*



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



JUZGADO LABORAL  
FOLIO 3 bis

014870945  
SECRETARIO ALONSO  
JUZGADO DEL TRABAJO 28. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

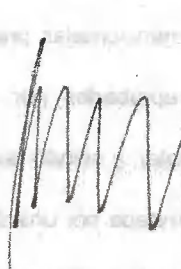
1 declarar como testigos, celebrar en nombre de la Sociedad tanto acuerdos conciliatorios como transaccionales que obliguen a la poderdante, remitir telegramas  
2 simples ó colacionados y cartas documentos, recusar, acusar, tachar, apelar, re-  
3 convenir, desistir, transigir y para efectuar en fin cuantos más actos, gestiones y  
4 diligencias sean necesarios al mejor cumplimiento del presente mandato, el cual  
5 no podrá ser sustituido. Los mandatarios podrán actuar en forma individual e indis-  
6 tintamente. En el supuesto de la facultad de celebrar en nombre de la Sociedad  
7 tanto acuerdos conciliatorios como transaccionales que obliguen a la poderdante,  
8 el valor económico involucrado no podrá superar el equivalente en pesos de la  
9 suma de U\$S 35.000, según la cotización del mercado libre de cambios.  
10 ...Sometidas las propuestas mencionadas precedentemente a consideración del  
11 Directorio, las mismas son aprobadas por unanimidad...Cierre del acta No  
12 habiendo otros asuntos que tratar, y siendo las 16:40 horas, se levanta la reunión  
13 y la presente acta, que es aprobada por unanimidad." Siguen las Firmas. Todo lo  
14 transcripto es copia fiel en su parte pertinente del original de su referencia doy fe.-  
15 Segundo.- Que en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio de la sociedad  
16 otorga PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATI-  
17 VOS a favor de los Sres. José García Pinto, con DNI 5.535.620; José García  
18 Pinto (h), con DNI 23.517.580; Patricio García Pinto, con DNI 25.542.403; Luis  
19 Fernando García Pinto, con DNI 24.262.565; Ana Inés Figueroa, con DNI  
20 26.701.128; y Santiago García Pinto, con DNI 29.532.535; para que, actuando en  
21 forma indistinta, en nombre y representación de la Sociedad, lo ejerzan con todas  
22 las facultades y bajo las modalidades y condiciones establecidas en el acta prece-  
23 dentemente transcripta cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproduci-  
24 dos. Tercero: Que hace constar que el presente mandato no podrá ser sustituido.

Luis F. García Pinto  
Abogado  
M.F. 585 C.A.S.  
M.F. 7º 88 Fº 45  
CPACF. 7º 87 Fº 0873



N 014873945

Leída que le fue, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante mí,  
doy fe. Cristino Javier Goñi.- Ante mí: Horacio Pablo Chiesa.- ESTA MI SELLO.  
ES COPIA FIEL de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio  
número 13, protocolo del comiente año, en el Registro 1807 de la ciudad de Bue-  
nos Aires, a mi cargo. PARA LA PODERDANTE, expido PRIMERA COPIA en tres  
sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 014873943 al pre-  
sente que firmo, rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


Nota: El folio que antecede es el 25 bis.



LEGALIZACION



JUZGADO LABORAL  
FOLIO 26

DR. LUIS ANTONIO ALONSO  
SECRETARIO  
JUZGADO DEL TRABAJO 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L 010710901

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano HORACIO PABLO CHIESA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 120326146156/8. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 26 de Marzo de 2012



ESC. GRISELDA LIZAGATIB  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADORA

Luis Garcia Pinto  
Abogado  
M.P. 555 C.A.S.  
M.F.T. 95 F° 48  
OPAF. T° 87 F° 0075

**APERSONAMIENTO – CONTESTO DEMANDA**

SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN

**JUICIO:** SLAIBE, JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE – **EXPTE. 512/14 -**

**LUIS FERNANDO GARCIA PINTO**, abogado, con domicilio real en calle Rivadavia 109 Planta Alta, of. 1 de esta ciudad y constituyendo domicilio procesal en casillero 500, a V.S. digo:

**1) APERSONAMIENTO**

Como lo acredito con el Poder General para juicios que en copia acompaño, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy Apoderado Judicial de ALPARGATAS S.A.I.C. En tal carácter me apersono y solicito intervención de ley.

**2) CONTESTO DEMANDA**

En subsidio y para el hipotético y poco probable supuesto que no se haga lugar a la defensa de prescripción opuesta en el punto precedente, vengo a contestar la demanda entablada en contra de ALPARGATAS SAIC, solicitando desde ya su íntegro rechazo con costas, en base a las condiciones fácticas y jurídicas que paso a exponer:

**2.1) NIEGO** todos los hechos y el derecho en que se fundamenta el presente reclamo, salvo el caso de expreso reconocimiento en este responde.

**NIEGO en especial:**

▪ Que mi representada adeude suma alguna de dinero al actor, y mucho menos la cantidad de **\$ 156.784,08 (Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 08/100)** y/o cualquier otro importe mayor o menor y que tenga que ver con los rubros a que se refiere la acción interpuesta, o con cualquier otro de la naturaleza que sea;

Luis F. Garcia Pinto  
Abogado  
M.P. 585 C.A.S.  
M.F. 98 F. 48  
CPACF. T. 87 F. 8874

▪ Que el actor tenga derecho a reclamar a ALPARGATAS SAIC el pago del Seguro contratado mediante póliza 302.169/2 con la Cia Aseguradora Alico Cia. de Seguros S.A.;

▪ Que sea verdad que el actor haya trabajado siempre de parado durante ocho horas diarias y que muchas veces haya cumplido horas suplementarias;

▪ Que sea cierto que el actor haya estado expuesto a agentes causantes de enfermedades profesionales a raíz de las características o modalidades de las labores desplegadas en el establecimiento fabril de mi representada;

▪ Que tenga valor el dictamen de la Comisión Médica n° 1 de fecha 26/06/2012; niego que el actor ostente un porcentaje de invalidez del 66,17% y niego que reúna las condiciones exigidas por el inciso a) del Art. 48 de la ley 24.241;

▪ Que el actor se encuentre incapacitado en forma total, absoluta y permanente conforme al Art. 48 de la ley 24.241 y 8 de la ley 24.557;

▪ Que el demandante tenga derecho a exigir el pago de la cobertura prevista en la cláusula A apartado 1) "Riesgo Cubierto"; es importante destacar que la situación del demandante no encuadra en esta hipótesis ya que durante el tiempo que trabajó para mi mandante jamás sufrió una enfermedad o accidente que le haya impedido prestar servicios ininterrumpidamente por un lapso de tres (3) meses como lo exige la póliza.

▪ Que el actor tenga derecho a cobrar una indemnización equivalente a 24 sueldos.

▪ Que sea cierto que mi mandante no haya comunicado al demandante la cancelación de la póliza 302.169 y su modificación por un Seguro de Vida Optativo.

▪ Que sea verdad que el actor haya realizado trámites con la finalidad de averiguar el tipo de cobertura que poseía.

▪ Que el actor haya optado por un seguro equivalente al múltiplo de 24 sueldos.

▪ Que no se le haya notificado al actor la cancelación de la póliza originaria y la suscripción de una nueva póliza.

▪ Que el actor haya tenido acabado conocimiento del seguro contratado originalmente.

▪ Que el seguro haya sido modificado unilateralmente por Alpargatas SAIC en un acuerdo celebrado con la empresa METLIFE SEGUROS S.A. dejando sin cobertura el riesgo por invalidez a partir del 31-12-2011.

▪ Que dicha cancelación no haya sido notificada o comunicada al actor y que por tal motivo no resulte oponible al mismo. Por el contrario, se llevo a cabo una notificación masiva a todos los empleados de la planta, se colocaron carteleras y se solicitó al personal que se acercara a la oficina de RRHH a firmar la documentación correspondiente. Si el actor no lo hizo, ello no puede ser imputable a la Empresa. Niego que el supuesto invocado por el demandante tenga alguna vinculación con el deber de información previsto por la ley de defensa del consumidor.

▪ Que sea cierto que Alpargatas SAIC le haya correspondido realizar actos tendientes a comunicar al actor alguna modificación realizada en el seguro optativo.

▪ Que sea aplicable al presente caso el antecedente jurisprudencial citado en el escrito de demanda.

▪ Que la presente cuestión pueda ser resuelta en base a las normas tutelares de los consumidores. Niego que exista algún déficit informativo por parte de mi representada y que por tal razón se verifique alguna clase de inoponibilidad respecto de las condiciones previstas en el contrato de seguro de vida optativo del demandante.

▪ Que la póliza originaria haya sido modificada unilateralmente sin notificar al actor, disminuyendo el riesgo cubierto.

▪ Que se haya verificado algún perjuicio al actor como consecuencia de una modificación en las condiciones del seguro optativo contratado.

▪ Que sean aplicables al presente caso los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios citados por la parte accionante.

▪ Que Alpargatas SAIC no haya realizado los actos tendientes a notificar a los trabajadores las modificaciones en la póliza contratada con las compañías aseguradoras Alico y Metlife.

▪ Que Alpargatas SAIC deba responder abonando al actor el riesgo cubierto en la póliza 302.169 y que dicho riesgo se encuentre debidamente acreditado con el dictamen de Comisión Médica referido al actor en autos. Es importante tener presente que el mencionado dictamen carece de valor a los fines de establecer la incapacidad

Luis García Pinto 3  
Abogado  
M.P. 585 C.A.S.  
M.F. 98 Fº 48  
CPA 5 Fº 70 87 Fº 8875

laboral de los trabajadores ya que se trata de un instrumento que fija incapacidades a los fines previsionales.

- Que el dictamen de la Comisión médica que fijó un porcentaje de invalidez del 66,17% equivalga a decir que el actor se encuentra incapacitado en forma total y permanente y que por ello sea acreedor de la indemnización igual al múltiplo de 24 meses de salario.

- Que el mejor sueldo percibido por el actor ascienda a la suma de \$ 6.532,67;

## 2.2) LA VERDAD DE LOS HECHOS

### 2.2.1) Inexistencia de siniestro – no se verifica el supuesto contemplado en la póliza

La cláusula "A" de la póliza n° 302.169 se refiere al Seguro por Invalidez Total y Permanente y en su inciso 1°) expresa: "**RIESGO CUBIERTO:** La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia del seguro y antes de cumplir 65 años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal."

El actor funda su acción en la cláusula precitada, afirmando que es acreedor del beneficio por invalidez total y permanente toda vez que la Comisión Médica n° 1 de Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinó que el mismo presenta un porcentaje del 66,17% de incapacidad laboral.

Sin embargo su pretensión no puede prosperar ya que lo cierto es que no se cumplieron **todos los recaudos** previstos en el inciso 1° "**Riesgo Cubierto**" para que resulte acreedor del beneficio solicitado, toda vez que durante el tiempo que duró la prestación de servicios el actor no se ha visto imposibilitado de desempeñar actividad remunerativa de manera ininterrumpida por el plazo de 3 meses.

En efecto, al analizar las constancias de su legajo personal advertimos que durante los últimos 5 años trabajados no surge que se haya ausentado por enfermedad o accidente durante tres (3) meses ininterrumpidos como exige la póliza de seguro de vida colectivo de Alico nro. 302.169 en la cláusula 1) de anexo sobre Invalidez Total y Permanente. *Acompaño copia simple de la póliza referida.*

Las inasistencias del actor durante su tiempo de servicio fueron las siguientes:

| LICENCIAS POR ENFERMEDAD |            |            |      |                                                                                                        |
|--------------------------|------------|------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SLAIBE JOSE MEDARDO      |            |            |      |                                                                                                        |
| AÑOS                     | DESDE      | HASTA      | DIAS | PATOLOGIAS                                                                                             |
| 2010                     | 08/07/2010 | 14/07/2014 | 7    | ACC. INITINERE: Caída de bicicleta, con traumatismo la mano derecha, rodilla izquierda y zona pectoral |
|                          | 26/07/2010 |            | 0    | Consulta por dolor en el torax y muñeca, se deriva a consulta con traumatólogo de la Obra Social.-     |
| 2011                     | 20/09/2011 | 20/09/2011 | 1    | Se realizan fondo de ojo                                                                               |

Advertimos que hasta el momento de extinguirse el vínculo el actor trabajó con normalidad, de modo que no jamás se cumplió el presupuesto establecido en la póliza ***(estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo...)***

Es importante aclarar que a la fecha en que se extinguió el vínculo con el demandante la póliza de seguros n° 302.169 ya no estaba vigente, debido a que había sido cancelada por Alico el día 31/12/2011.

Sin perjuicio de lo expuesto y en el hipotético supuesto que dicha póliza hubiera continuado su vigencia, tampoco sería viable la pretensión del demandante toda vez que su derecho a exigir el beneficio previsto en la póliza caduca como consecuencia de la extinción de la relación laboral. En efecto, el artículo 8°) de la póliza en cuestión establece que **La Cobertura de Riesgo por Invalidez prevista en esta cláusula,**

Luis F. García Pinto  
Abogado  
M.P. 985 C.A.S.  
M.F. 98 Fº 45  
CPACF 87 Fº 0875

**cesará en las siguientes circunstancias: c) al retirarse el empleado del servicio activo del Contratante.**

En conclusión, los antecedentes expuestos demuestran que el supuesto "siniestro" que invoca el demandante para reclamar el pago del Seguro no le otorga derecho a percibir el pretendido beneficio previsto en la cláusula "A" del Seguro por Invalidez Total y Permanente, en la medida en que se presenta un **elemento excluyente de la cobertura**, como es la circunstancia de no haber estado imposibilitado de prestar servicios durante tres meses ininterrumpidos.

**2.2.2) Extemporaneidad del reclamo por Inexistencia de cobertura – La póliza no estaba vigente.**

A la fecha del supuesto infortunio invocado por el demandante (26/06/2012), el mismo carecía de la cobertura reclamada ya que la póliza emitida por Alico no estaba vigente. En efecto la póliza en cuestión había sido cancelada por Alico el 31/12/2011, es decir con anterioridad a la solicitud de pago realizada por el actor, circunstancia debidamente informada al actor por la Cia. de Seguros Metlife mediante misiva de fecha 07/06/2013;

El demandante sostiene que la cancelación de la póliza es inoponible al mismo dado que no le informaron las modificaciones de las condiciones originales. Pues bien, en el hipotético caso que se considere que existe alguna clase de inoponibilidad –**lo cual no tiene ningún asidero legal**-, es importante destacar que su pretensión es igualmente extemporánea ya que fue ejercida con posterioridad a la extinción del contrato de trabajo; en efecto, conforme consta en el Art. 8° de la póliza 302.169, la culminación del vínculo laboral del actor extingue también la cobertura del Riesgo por Invalidez.

De modo que aún cuando el actor logre forzar este argumento de que el riesgo cubierto en la póliza puede ser exigido no obstante la pérdida de vigencia del seguro a raíz de una supuesta inoponibilidad de su cancelación, no puede negar que su reclamo ha sido deducido de manera totalmente extemporánea por encontrarse la póliza caduca como consecuencia de la extinción del vínculo laboral.

Solicito en razón de lo expuesto a V.S. que rechace con costas la pretensión indemnizatoria deducida por el accionante, ya que en ninguna de las circunstancias analizadas el actor mantiene su derecho a reclamar el pago del beneficio previsto en la póliza.

**2.2.3) Imprudencia del beneficio reclamado por no alcanzar el grado de invalidez requerido en la póliza.**

Para que resulte procedente la indemnización equivalente a 24 sueldos prevista en la póliza de la Cia. Aseguradora Alico, es necesario —entre otros recaudos— que el asegurado ostente una **invalidez total y permanente**, excluyendo las incapacidades parciales o temporales.

El actor manifiesta que se encuentra incapacitado en forma total y permanente porque la Comisión Médica n° 1 de Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictaminó que el mismo presentaba un porcentaje de incapacidad de 66,17%; sin embargo el mencionado dictamen no es concluyente ni es tampoco el instrumento más idóneo para establecer la incapacidad laboral de un trabajador, toda vez que el mismo es realizado con fines netamente "previsionales" y no "laborales".

En efecto, existen diferencias en la finalidad de los regímenes señalados, ya que mientras el Derecho del Trabajo tiene como sujeto al trabajador dependiente y protege la relación de trabajo, el Derecho de la Seguridad Social pretende tutelar a toda la población y su objetivo primordial es mantener el nivel de vida de los sujetos afectados por las múltiples contingencias sociales.

El derecho del trabajo regula su propio sistema para valorar el grado de incapacidad de un dependiente y lo hace a través de la Ley de Contrato de Trabajo, dicha normativa en su Artículo 210 establece la facultad del empleador de designar su propio médico y el correlativo deber del trabajador de someterse al examen del médico designado por la patronal.

Dicho esto, tenemos que entender que la "incapacidad" fijada por la Comisión Médica tiene una finalidad determinada (previsional) y por ende no puede ser utilizada de manera automática para todas las vicisitudes de la relación laboral, ya que sería una interpretación sesgada en tanto y en cuanto estaría desprovista de un aspecto esencial como es el vinculado con las posibilidades reales del trabajador de desempeñar tareas por cuenta propia valorando sus posibilidades de mantener la fuente de trabajo, circunstancia que debe ser analizada y ponderada por un médico especialista en medicina laboral designado por la empresa.

Téngase presente por ejemplo que la Comisión médica fijó como porcentaje de incapacidad al actor un 40% por hipertensión arterial, lo cual puede ser razonable desde el aspecto "previsional", sin embargo desde el punto de vista "laboral", hay que reconocer que una hipertensión no impediría al trabajador a realizar cualquier

7  
Luis F. García Pinto  
Abogado  
M.P. 585 C.A.S.  
M.F. 98 F. 45  
C.F. T. 87 F. 0875